

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Suñer*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 3076

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los días 24 y 25 del actual se practicará por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas la demarcación de la mina nombrada «Laura», del término de Aleixar; el 27 y 28 la de la mina «Angelita», término de Albiol, y el 29 y 30 la de «Nuestra Señora de Montserrat», del término de Castellvell, cuyos registradores respectivamente, son D. Robinson Ridley, D. Edmundo Mac Lenan, D. Bartolomé de Cambra.

Si por causa del mal tiempo ú otro accidente imprevisto no pudieran practicarse dichas operaciones en los días indicados, se llevarán á cabo dentro de los ocho inmediatos.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la vigente ley de Minas.

Tarragona 16 de Agosto de 1888.

—Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3077

CIRCULAR

Habiendo observado este Gobierno que por los Sres. Alcaldes de la provincia no se cumple exactamente con lo que dispone la circular del Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, inserta en el *Boletín oficial* núm. 205 correspondiente al día 30 de Agosto del año último, y á fin de que se lleve á cabo en todas sus partes con la mayor regularidad que hasta aquí, he acordado reproducir dicha circular á los efectos que en la misma se previenen.

Tarragona 17 de Agosto de 1888.

—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Circular que se cita:

«Con los estados y relaciones que V. S. tiene remitidos á esta Dirección general por virtud de las circulares de 11 de Noviembre, 5 y 10 de Diciembre é instrucciones provisionales de 26 de Noviembre, se han practicado los asientos en los libros respectivos de este Centro y han dado un resultado tan deficiente algunos de los datos correspondientes á esa provincia del digno mando de V. S. que esta Dirección no puede menos de manifestarle el sentimiento con que ha visto defraudados los propósitos de la misma y anulados los esfuerzos que para conseguir el planteamiento de una estadística verdad ha venido haciendo desde su creación.

En su consecuencia, creo oportuno excitar de nuevo el celo de V. S. sobre tan importante servicio, que hasta hoy ha sido mirado por algunos Gobiernos de provincia de una manera indiferente, para que, con la actividad que le dis-

tingue, se sirva ordenar sean remitidos y reformados de nuevo á esta Dirección los documentos siguientes:

«Registro de extranjeros residentes y transeúntes en esa provincia que sólo arroja un total de 212 y si V. S. se fija bien en esta cifra, habrá de convencerse de que por los Alcaldes, Inspectores ó Agentes encargados de cumplir este servicio no se ha empleado el celo debido.

La relación de las personas conceptuadas como sospechosas no está formada con arreglo á lo dispuesto en la circular de 11 de Noviembre.

La de los establecimientos considerados como sospechosos, y como tales son objeto de constante vigilancia, es deficiente, y debe ser como tolas las noticias pedidas, extensiva á toda la provincia y conforme á lo prevenido en la referida circular de 11 de Noviembre.

Los datos referentes á hoteles, fondas, casas de huéspedes, de dormir y otras análogas, deberán formarse de nuevo y con toda la extensión debida; á cuyo efecto recibirá V. S. el número suficiente de impresos que ha de llenarse por cabezas de partido y pueblos, formando después de coleccionados un libro de esa provincia que para este objeto va preparado el margen izquierdo de dichos impresos, y remitiéndolo á este Centro, una vez terminado.

En la misma forma y también con sujeción á los adjuntos impresos, ha de formarse el registro de sirvientes de todas clases.

Igualmente otro estado de los comercios, almacenes y establecimientos dedicados en esa provincia á la fabricación, compra y venta de armas y materias explosivas.

Por último, debiendo existir en esta Dirección el Padrón general de España, se servirá V. S. reclamar de todos los Alcaldes de esa provincia una copia del último censo, que deberán remitir á la brevedad posible.

Réstame sólo significar á V. S. y le ruego téngalo presente que, de todos los estados que quedan mencionados han de remitirse mensualmente noticia de las altas y bajas que ocurran, esperando exija V. S. la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes, Inspectores y demás Agentes de su Autoridad á quienes encomiende la práctica de estos servicios, dándome conocimiento, sin consideración ni excusa alguna de los empleados que, por cualquier causa no las cumplan ó retrasen su cumplimiento, para en este caso adoptar las medidas convenientes.»

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por dicha Superioridad, publico por medio de la presente, recomendando eficazmente á todas las Autoridades locales, Guardia civil, policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad, el más exacto y puntual cumplimiento á lo en ella mandado, sujetándose para la redacción de los partes á los modelos puestos á continuación; en la inteligencia, que sin contemplación alguna exigiré la debida responsabilidad á los que por apatía ó morosidad dejen de cumplir con exactitud tan preferente servicio, que tanto se encomienda por la Dirección general y se ordena por este Gobierno, remitiendo estos datos en el improrrogable plazo de quince días.

PROVINCIA DE

(ART. 13 DEL REGLAMENTO)

Sección de Seguridad y Vigilancia

RELACION nominal de los sirvientes de ambos sexos, de todas clases, y de los porteros, cocheros, moros de cafés, hoteles, fondas, pasadas, restaurantes, casas de comidas, etc., y de los mandaderos públicos al servicio de empresas y particulares que existen en esta provincia.

Número de orden	Nombres y apellidos	Apodos	NATURALEZA		Ejlad	Estado	Cargo que ejerce	PUEBLO y establecimiento donde lo ejerce.	Observaciones sobre su conducta
			Pueblo	Provincia					

PROVINCIA DE

(ART. 13 DEL REGLAMENTO)

Sección de Seguridad y Vigilancia

RELACION de los hoteles, fondas, casas de huéspedes, de dormir, de comidas, de bebidas, cafés, billares, casas de préstamos, prenderías y establecimientos análogos, con expresión de los nombres de los dueños, pueblos y calles donde están situados, que existían en esta provincia en 30 de Junio de 1887.

Núm. de orden	Nombres y apellidos de los dueños	Población	Calle	Núm.	Clasificación del establecimiento

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á pesar de las excitaciones de este Gobierno para que den los Alcaldes cumplimiento á la circular núm. 948 correspondiente al 26 de Abril último no he podido reunir los datos sobre producción de alcohol á que la misma se refiere.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la relación adjunta que si en el término de cinco días no se halla en este Gobierno la noticia de la destilería de alcohol que existe en cada localidad (ó parte negativo) la producción anual de cada una y el empleo que se dá al alcohol fabricado así como los demás datos de las tres preguntas que contiene la citada circular, les impondré sin excusas de ningún género el máximo de la multa con que me autoriza la ley por su morosidad.

Tarragona 17 de Agosto de 1888. —Cayetano Pineda Santa Cruz.

RELACION QUE SE CITA

Partido de Falset

Table listing municipalities in the Falset district: Arbolí, Molá, Argentera, Mora la Nueva, Bisbal de Falset, Morera, Cabacés, Palma, Capsanes, Pradell, Ciurana, Pratdip, Coldejou, Torre de Fontaubella, Cornudella, Torroja, Dosaiguas, Ulldemolins, Gratallops, Vilanova de Escorialbou, Guiamets, corralbou, Marsá, Vilella baja, Masroig.

Partido de Gandesa

Table listing municipalities in the Gandesa district: Arnes, Gandesa, Ascó, Horta, Batea, Miravet, Benisanet, Pinell, Bot, Pobla de Massaluca, Caseras, luca, Fatarella, Prat de Compte, Flix.

Partido de Montblanch

Table listing municipalities in the Montblanch district: Barbará, Pilas, Ceballá, Prades, Conesa, Querol, Espuga de Francolí, Rocafort, Sarreal, Febró, Senant, Forés, Vallfogona, Llorach, Vilavert, Montblanch, Vilabella, Montreal, Vimodí, Pasanant.

Partido de Reus

Table listing municipalities in the Reus district: Aleixar, Musara, Almofter, Reus, Irlas, Riudecols, Montbrío de Tarragona, Riudoms, Viñols, Montroig.

Partido de Tarragona

Table listing municipalities in the Tarragona district: Canonja, Secuita, Morell, Tamarit, Pallaresos, Tarragona, Perafort, Vilaseca, Raurell.

Partido de Tortosa

Table listing municipalities in the Tortosa district: Alcanar, Galera, Aldover, Ginestar, Alfara, Masdenverge, Amposta, Perelló, Benifallet, Rasquera, Cénia, Roquetas, Cherta, Uldecona, Freginals.

Partido de Valls

Table listing municipalities in the Valls district: Albiol, Plá de Cabra, Alcover, Puigpelat, Alió, Rodoñá, Brásim, Vallmoll, Cabra, Vilallonga, Figuerola, Vilarrodona.

Partido de Vendrell

Table listing municipalities in the Vendrell district: Aiguamurcia, Puigtiñós, Bonastre, Riera, Creixell, Torredembarra, Nou.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3079

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 89

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, el 95 del reglamento para su ejecución de la misma fecha y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Presupuesto corriente de 1888-89

Table of budget items for 1888-89: 1. Administración provincial (6.317'19), 2. Servicios generales (5.579'14), 3. Obras públicas de carácter obligatorio (14.614'61), 4. Cargas (166'66), 5. Instrucción pública (7.605'41), 6. Beneficencia (20.554'85), 7. Corrección pública (3.016'00), 8. Imprevistos (833'33), 9. Fundación y construcción de nuevos establecimientos, 10. Carreteras (5.457'67), 11. Obras diversas (2.500'00), 12. Otros gastos (4.861'64), Suma (71.506'50).

Presupuesto ampliado de 1887-88

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 88

Table of budget items for 1887-88: 1. Administración provincial (3.500'00), 2. Servicios generales (1.200'00), 3. Obras públicas de carácter obligatorio (3.500'00), 4. Cargas, 5. Instrucción pública (3.500'00), 6. Beneficencia (5.275'00), 7. Corrección pública (1.200'00), 8. Imprevistos (5.500'00), 9. Fundación y construcción de nuevos establecimientos, 10. Carreteras (6.550'00), 11. Obras diversas, 12. Otras gastos (1.000'00), 13. Resultas por adición de ejercicios cerrados (45.000'00), Suma (76.225'00).

RESUMEN

Summary table: Por presupuesto corriente de 1888-89 (71.506'50), Por ampliación del de 1887-88 (76.225'00), TOTAL (147.731'50).

Tarragona 1.º de Agosto de 1888.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º.—El Presidente, Satorras V. SESIÓN DEL 10 DE AGOSTO 1888.—Previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, la Comisión provincial aprueba la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental Morera.—El Secretario, Larráz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público con fecha 11 del actual ordena el pago de los libramientos de contratistas de obras y servicios públicos, cuyas fechas de expendición alcancen hasta el 30 de Junio último inclusive, siempre que reunan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 14 de Agosto de 1888. —El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo de la Hacienda del partido de Reus, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de quien pudiera convenirle, lo solicite de esta Delegación en el plazo más breve posible.

Tarragona 14 de Agosto de 1888. —Cenón del Alisal.

Posesionados de los cargos de Inspectores Ingenieros de la Industria fabril de Hacienda los Sres. Don Angel Rodríguez, D. Ramón Capdevilá y D. José Borrás y Casellas, les ha sido designadas para ejercer sus funciones; al primero la provincia de Barcelona; al segundo la de Gerona y Baleares y al tercero las provincias de Tarragona y Lérida.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general y Autoridades de todas las clases en particular, al objeto de que se les faciliten cuantos datos y antecedentes pudiera necesitar el Sr. Borrás destinado á esta provincia, para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 16 de Agosto de 1888. —Cenón del Alisal.

Núm. 3081

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Acreditada la insolvencia de Don Juan Boada y Feu, vecino que fué de Barcelona, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en providencia de 9 del corriente, se ha servido acordar la venta en quiebra de las fincas rústicas señaladas en el inventario con los números 341, 343, 347, 362, 363, 364, 365 y 366, según lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y el 18 de la Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

En su virtud y á los efectos determinados en el art. 32 del Reglamento de 24 de Junio de 1885, se hace público el expresado acuerdo; advirtiendo que hasta el momento de celebrarse la subasta puede el deudor ó algun tercero interesado

por efecto de traspasos hechos librar las fincas satisfaciendo el principal y recargos causados, así como los demás gastos que por el expediente de dicha subasta se ocasionen.

Tarragona 14 de Agosto de 1888.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 3082

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Habiendo quedado desiertas las subastas intentadas para el arriendo del servicio de la limpieza pública de esta ciudad para los años económicos de 1888-89 y 1889-90 por no haberse presentado proposición alguna; se anuncia otra nueva licitación que tendrá lugar el día 27 del actual, de doce á una del mismo, bajo el tipo de 500 pesetas anuales que el Ayuntamiento satisfará al arrendatario por trimestres vencidos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratos administrativos provinciales y municipales.

La subasta será á la llana y las proposiciones verbales y se harán rebajando dicha cantidad de 500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurran presentar previamente su cédula personal y el documento por el cual se acredite haber consignado en la Depositaria el 5 por 100 del importe del contrato, como fianza provisional, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 antecitado

El licitador á favor del cual se adjudique el remate, habrá de prestar la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del mismo importe ó valor total del contrato según establece el citado Real decreto.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo mi presidencia, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y del Secretario del Excmo. Ayuntamiento el día y hora prefijados en este anuncio.

Tarragona 14 de Agosto de 1888.—Miguel Coma.

Núm. 3083

A fin de cumplimentar lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 16 del corriente mes, con motivo de proveerse por concurso la plaza de Veterinario segundo Inspector municipal de carnes creada por acuerdo de 6 de Julio último con el haber anual de 500 pesetas, se hace público que durante un plazo de treinta días que principiarán á contarse desde la inserción de esta convocatoria en el Boletín oficial, los interesados podrán dirigir sus solicitudes á la Presidencia de este Ayuntamiento

y presentar en la Secretaría municipal los documentos necesarios para justificar debidamente que reúnen las siguientes condiciones:

- 1.º Ser Español.
2.º Tener título de Veterinario de 1.º clase.
3.º Buena conducta.
4.º Actitud física.
5.º Cuantos méritos y servicios hayan prestado durante el ejercicio de su profesión.

Las obligaciones á que deberán sujetarse son:

- 1.º Auxiliar al primer inspector municipal de carnes en los trabajos propios de su cargo y sustituirle en sus ausencias y enfermedades, y
2.º Las demás que se detallarán en el Reglamento para el régimen interior del Matadero que al efecto formará el Ayuntamiento.

Tarragona 17 de Agosto de 1888.—El Alcalde Presidente, Miguel Coma.—P. A. de S. E.—El Secretario accidental, R. Nogués.

Núm. 3084

Don Ramón Caballé y Rubert, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Vilabella.

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa correspondiente al corriente año, consta el acta que copiado literalmente es como sigue:

«En la villa de Vilabella á los 28 de Julio de 1888.—Reunido el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ruff Fortuny, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión conforme se indicaba en las papeletas de convocatoria era practicar la revisión y votación definitiva del presupuesto municipal para el año económico de 1888 á 89, de conformidad á lo prevenido por la Real orden de 29 de Junio de 1885, que formado por la comisión y aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, y cumplidas todas las formalidades preliminares que previene la ley municipal para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes, enterados, se procedió al examen discusión y votación de los gastos é ingresos del referido presupuesto verificándolo por capítulos y artículos, partida por partida y sin la menor alteración aprueban el presupuesto de gastos importante 9.265 pesetas 34 céntimos.

En tal estado, se pasó á tratar de los recursos legales y más aceptables para cubrir la expresada cantidad, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia, y comenzando por los arbitrios, se discutieron los presupuestos por la comisión y aceptados por el Ayuntamiento en términos, modo y forma que sigue:

El 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial que importa 1.895 pesetas 61 céntimos.

El 16 por 100 de recargo sobre la contribución industrial que importa la cantidad de 106 pesetas 50 céntimos.

El 20 por 100 de recargo sobre las cédulas personales que importan 127 pesetas 40 céntimos.

El 100 por 100 sobre la contribución de consumos que producen 3.888 pesetas.

Y más como ingreso del arriendo de carnes lanaras y de cerdo 1000 pesetas que importan un total 7017 pesetas 51 céntimos, los cuales la Junta municipal ha hallados conformes y aceptables con recursos legales ordinarios, aceptados éstos hasta el máximo que permita la ley por no ser posible establecer ningún otro arbitrio, se acuerda en definitiva hacer uso de los recursos extraordinarios á que se refiere el art. 22 de la instrucción para la Administración y cobranza de consumos de 31 de Diciembre de 1881, esto es, girar un reparto entre los vecinos sobre las especies que no se hallan gravadas, por el tesoro, que á continuación se expresan, importante de 770 pesetas.

Table with 5 columns: Species, Quantity, Unit, Price, and Recargo. Rows include Leña, Paja, Huevos, Gallinas, and a Total row.

Y quedando un déficit de 1.477 pesetas 83 céntimos, se acuerda girar un repartimiento vecinal en concepto de cubrir el déficit. Y aprobando los presupuestos definitivamente de gastos é ingresos por estar ajustados á las disposiciones vigentes, se acordó sean remitidos al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que sean aprobados si merecieren la aprobación.

Y no teniendo otro objeto la convocatoria, se dió por terminado el acto que firman todos los que saben y por los que no saben lo

hace el infrascrito Secretario de que certifico.—El Alcalde.—José Raff.—Los concejales.—Antonio Pié.—Juan Figuerola.—Juan Mestre.—Pablo Sanahuga.—La Junta municipal de asociados.—Pedro Musté.—Juan Boada.—Ramón Gattell.—José Gavaldá.—Jaime Rovira.—Por el concejal Antonio Aguadé y por los vocales de la Junta de asociados Juan Rañé Ramón y Juan Salvat Armengol que no saben escribir de su orden y por mí como Secretario firmo yo, Ramón Caballé, Secretario.

Es copia conforme al original al que me remito.

Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Vilabella á 4 de Agosto de 1888.—El Secretario, Ramón Caballé.—V.º B.º—El Alcalde, José Raff.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3085

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de instrucción del partido de Reus.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento Criminal se cita y llama á un joven que hasta mediados de Junio último estuvo de dependiente de cocina en la Fonda de Lóndres de esta ciudad que decia llamarse Manuel Gambandé y ser natural de Artesa de Segre, de unos veinte años de edad, de estatura regular, cara pequeña, ojos muy pequeños, y tiene la costumbre de mirar bajando la vista al suelo, sin barba; viste americana, pantalón y chaleco, gorra y botas al estilo de este país, pero que actualmente es muy probable lleve sombrero de paja y traje de lana color ceniza, que es de presumir se encuentre sirviendo en alguna de las fondas de Lérida, Zaragoza ó Madrid, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que se le sigue sobre robo de dinero; bajo apercimiento, de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares y á todos los Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido en calidad de detenido al expresado sujeto.

Dado en Reus á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. de la Sierra.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.